



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216  
Correo corporativo: [j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00181 00  
EJECUTANTE : GILBERTO PERDOMO OYUELA.  
EJECUTADA : ANA PATRICIA LOMBANA.  
AUTO INTERL. N° : 0158.

Conforme al libelo demandatorio presentado por la parte demandante el 15 del corriente mes y año, vía correo institucional del Juzgado, y como quiera que del título valor acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del ejecutante GILBERTO PERDOMO OYUELA y en contra de la ejecutada ANA PATRICIA LOMBANA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

3.1.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS m/c. (\$12'000.000,00), por concepto de capital relacionado en título base de cobro, letra de cambio de fecha 22 de marzo de 2022

3.2.- Por los intereses de plazo a partir del 23 de marzo de 2022 hasta el 22 de junio de 2022, sobre el capital relacionado en el punto 3.1.

3.3.- Por los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital relacionado en el numeral 3.1.

3.4.- Al pago de las costas y agencias en derecho que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: TÉNGASE como LITIGANTE en causa propia al ejecutante GILBERTO PERDOMO OYUELA, con C.C. N° 19'096.247 expedida en Bogotá y T.P. N° 17.441 del C.S.J., conforme a la excepción consagrada en el numeral 2° del artículo 28 de decreto 196 de 1971.

SEXTO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

### RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:  
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b669d70e2987dfa3fde9dbd05a5eb8fe82a750adbea711e36f42231bc44e72**

Documento generado en 21/09/2022 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>